

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XVII.

PALMA 23 DE AGOSTO DE 1890

NÚM. 34.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 82, principal.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para atender á las necesidades de la enseñanza primaria en las Antillas españolas, y con el objeto de formar Maestros idóneos á quienes encomendar el desarrollo, progreso y acertada dirección de la misma, se crean dos Escuelas Normales Superiores de Maestros y otras dos de Maestras del mismo grado, que se establecerán, una de cada sexo, en las respectivas capitales de Cuba y Puerto Rico.

Art. 2.º Las cantidades que para personal y material de los citados Centros de enseñanza se consignan en los presupuestos de dichas islas para el año económico de 1890-91, se distribuirán en la forma siguiente:

Diez mil pesos para personal de la Normal de Maestros, 5.000 para el de Maestras y 5.000 para material de una y otra de las de Cuba.

Diez mil pesos para personal de la Normal de Maestros, 5.000 para la de Maestras y 5.000 para material de una y otra de las de Puerto Rico.

Art. 3.º Para la difusión de las enseñanzas propias de esta clase de Escuelas habrá,

en cada una de las de Maestros cinco Profesores numerarios; dos Auxiliares, uno para la Sección de Ciencias y otro para la de Letras; otro idem, Sacerdote, encargado de la asignatura de Religión y Moral, y otros dos, á cuyo cargo estaran las enseñanzas de la música y de la gimnástica.

En las Escuelas Normales de Maestras habrá una Directora, á cuyo cargo estará la inspección y cuidados de las alumnas y el régimen interior del Establecimiento; una Profesora encargada de la enseñanza de labores propias del sexo; cuatro Profesores auxiliares, cuyos nombramientos recaerán en los numerarios de la Normal de Maestros respectiva, y tres para las asignaturas de religión y moral, de música y de gimnástica, que serán los mismos que para la de Maestros.

Art. 4.º Uno de los cinco Profesores numerarios de las de Maestros, ejercerá las funciones de Director Jefe, al que, como tal, corresponde la administración y gobierno del Establecimiento, dirección de las enseñanzas y demás cuidados que determinará el Reglamento que, para régimen de estos centros, se dictará oportunamente.

A su autoridad estará subordinado todo el personal, tanto docente como administrativo.

Art. 5.º El cargo de secretario lo desempeñará siempre el Profesor más joven de los cuatro numerarios restantes, é igualmente en las Escuelas de Maestras lo ejercerá el Auxiliar de menor edad, á excepción de los de Religión, música y gimnástica, pero sin que pueda recaer en un mismo Profesor en ambas Normales.

Art. 6.º Habrá además en cada Escuela, como dependientes, un escribiente auxiliar de la secretaría, un conserje portero y un mozo de aseo; estos dos últimos cargos serán desempeñados por mujeres en las Normales de Maestras, y el de escribiente podrá encomendarse á un mismo individuo en la escuela de Maestros y en la de Maestras.

Art. 7.º El personal de cada escuela estará retribuido en la forma siguiente:

NORMALES DE MAESTROS

Profesores

Cinco Profesores numerarios con el sueldo anual de 600 pesos y el sobresueldo de 900 cada uno.	7.500
Dos Profesores auxiliares, uno para la sección de Ciencias y otro para la de Letras, con el haber anual de 500 pesos cada uno.	1.000
Un Profesor auxiliar de Religión y Moral con una gratificación de.	200
Uno idem de Música con la de.	200
Uno idem de Gimnástica con la de.	200
Gratificación al Director.	200

Dependientes

Un escribiente auxiliar de la Secretaría con.	200
Un Conserje portero con.	300
Un Mozo de aseo con.	200

NORMALES DE MAESTRAS

Profesoras

Una Directora con el sueldo anual de 600 pesos, el sobresueldo de 900 y la gratificación de 200.	1.700
Una Profesora de labores con el sueldo de 400 pesos y el sobresueldo de 600.	1.000
Cuatro auxiliares con la gratificación de 250 pesos cada uno.	1.000
Un Profesor auxiliar de Religión y Moral con la de.	200
Uno idem de música con la de.	200
Uno idem de Gimnástica con la de.	200

Dependientes

Un Escribiente auxiliar de la Secretaría con.	300
---	-----

Una Conserje portera con.	300
Una sirvienta con.	200

Art. 8.º Los cinco Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros, así como la Directora y Profesora de las de Maestras disfrutarán, además del haber que se les asigna, un aumento de 200 pesos cada cinco años, hasta completar el correspondiente á tres quinquenios.

Art. 9.º Será condición indispensable para obtener el cargo de Profesor numerario ó auxiliar de las secciones de Ciencias y Letras en las Escuelas que por este decreto se crean, la posesión del título de Maestro Normal, único que concede aptitud legal para optar al Profesorado de esta clase de centros.

Art. 10. Para el mejor acierto en la elección del personal que ha de ocupar las plazas de Profesores numerarios á que se refiere el artículo 3.º, y con el propósito de que recaiga en personas de reconocida competencia, se abre un concurso, al que podrán acudir los Profesores propietarios de la Península. El plazo del concurso empezará á contarse desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, y se dará por cerrado á los sesenta días.

Art. 11. Para el caso de que no se presentase número suficiente de Profesores propietarios, y deseando premiar los servicios prestados por los Profesores interinos en las Normales de la Península, se concede el derecho de acudir al citado concurso á todos los que hayan desempeñado sus plazas por espacio de ocho años, y á los que las hayan desempeñado menos de este tiempo, siempre que acrediten en forma haber ejercido ocho años la enseñanza en Escuela pública.

También podrán presentarse al mismo concurso los que no sean ni hayan sido Profesores propietarios ni interinos de las Normales de la Península, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.ª Tener el título de Maestro Normal.
- 2.ª Haber ingresado en el Profesorado por oposición, obteniendo Escuela superior.
- 3.ª Acreditar ocho años de práctica en

la enseñanza, todos sin nota desfavorable, pidiendo para ello el Ministerio de Ultramar á quien corresponda los antecedentes que considere oportunos.

Art. 12 Terminado el plazo para la presentación de las solicitudes, serán minuciosamente examinados los documentos de todos los aspirantes, y se adjudicarán las plazas á los que presenten mejor expediente, publicándose los méritos de los agraciados en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 13. A las plazas de Directora y Profesora de las Normales de Maestras, podrán aspirar, solicitándolas en el mencionado concurso, todas las Profesoras de las Escuelas Normales de la Península.

Art. 14. Si no se presentase número suficiente de aspirantes, tanto para las Escuelas de Maestros como de Maestras, ó los que solicitaren plaza no reuniesen méritos bastantes para obtenerla, el Ministerio de Ultramar acordará, para la provisión de las que no fuesen cubiertas, ó la convocatoria para otro concurso con nuevas bases, ó las anunciará á pública oposición, que habrá de celebrarse en esta Corte y ante el Tribunal que previamente se nombrará, pudiendo presentarse á estas oposiciones todos los que posean el título de que habla el art. 9.º de este decreto.

Art. 15. Los Profesores nombrados en una ú otra forma no podrán ser separados de sus puestos sin causa justificada para ello y previa la formación de expediente personal, en el que se oirá al interesado, y entenderán el Jefe del distrito universitario correspondiente, la Junta superior de Instrucción pública respectiva, y el Real Consejo, de Instrucción pública.

Art. 16. En las vacantes que ocurran el Gobierno podrá elegir para su provisión el medio del concurso ó de la oposición, según el resultado obtenido en la práctica para el mejor acierto en la elección del Profesorado. En el caso de que adoptase el último de los citados medios, la enseñanza se dividirá en dos grupos, que se denominarán de Ciencias y de Letras, con el propósito

de que el opositor aspire á uno ó á otro, sin que nunca el Profesor de Ciencias pueda pasar al grupo de Letras, y viceversa. La Pedagogía ha de ser común á ambos.

Art. 17. El nombramiento de los Profesores auxiliares se hará por el gobernador general respectivo, previo concurso, en el que deberá oírse á la Junta superior de Instrucción pública que corresponda; excepto el del encargado de la enseñanza de Religión y Moral, que se hará por la misma superior autoridad á propuesta del diocesano.

Para el nombramiento del Auxiliar que ha de tener á su cargo la enseñanza de la gimnástica, se considerará mérito preferente la posesión del título de licenciado ó doctor en la Facultad de Medicina.

Si no se presentasen aspirantes á las plazas de Auxiliares de las secciones de Ciencias y Letras con el título exigido por el art. 9.º, los gobernadores generales darán cuenta al Ministerio de Ultramar, á fin de que éste anuncie otro concurso entre Profesores de la Península ó disponga lo que considere oportuno para la más pronta y acertada provisión de aquellas plazas.

Art. 18. El título de Maestro que se conferirá en estas Escuelas, comprenderá dos grados: el de elemental y el de superior.

Las enseñanzas correspondientes al primero se distribuirán en tres cursos, constituyendo uno más las que comprende el segundo.

Art. 19. En las Escuelas Normales de Maestros serán objeto de estudio en los tres cursos del grado elemental, las asignaturas de: Religión y Moral; Principios de educación y Métodos de enseñanza; Ortología y Caligrafía; Gramática española: Geografía é Historia de España; Aritmética; Nociones de Filosofía; Geografía é Historia universal; Geometría; Dibujo lineal y Agrimensura; Agricultura, Industria y Comercio; conocimientos comunes de Ciencias Físicas y Naturales; Práctica de la enseñanza; Gimnástica, Música y Canto.

Para el grado superior, además de la conveniente ampliación de las marcadas para el

elemental, se estudiarán las de Retórica y Poética, Legislación de primera enseñanza; Partida doble y Teneduría de libros; Complementos de la Aritmética y Nociones de Álgebra.

Art. 20. En las Normales de Maestras se cursarán en los tres años que comprenda el grado elemental, las asignaturas de: Religión y Moral; Principios de educación y Métodos de enseñanza; Ortología y Caligrafía, Gramática española; Geografía é Historia de España; Aritmética; Ligeras nociones de Filosofía; Geometría y dibujo aplicado á las labores; Economía doméstica é Higiene; Industria y Comercio; Ligeras nociones de los conocimientos comunes de las ciencias físico naturales; Práctica de la enseñanza; Gimnástica de salón; Música y Canto, y Labores de utilidad y aplicación con sencillas de adorno.

Para el grado superior, además de la conveniente ampliación de las marcadas para el elemental, se estudiarán las de: Elementos de Retórica y Poética, Legislación de primera enseñanza; Partida doble y Teneduría de libros, y Labores de adorno de todas clases.

Art. 21. La distribución y extensión con que han de estudiarse las anteriores asignaturas, así como el número de lecciones de cada uno, se determinarán en el Reglamento.

Art. 22. Las condiciones que se exigen á los alumnos de ambos sexos para el ingreso en estas Escuelas, se marcarán también en el citado Reglamento.

Art. 23: Los cursos darán comienzo en el día 1.º de Octubre de cada año, y terminarán el 31 de Mayo siguiente.

Art. 24. Los Auxiliares de las secciones de Ciencias y Letras tendrán derecho á aspirar, por concurso, á la mitad de las plazas de Profesores numerarios que resulten vacantes, después de haber desempeñado sus cargos sin nota desfavorable por espacio de ocho años, siempre que posean el título de que habla el art. 9.º de este decreto.

Art. 25. A cada una de estas Escuelas

Normales se agregará la correspondiente de niños ó niñas, sostenida por los respectivos Municipios, donde los aspirantes al título de Maestro puedan adquirir los conocimientos prácticos indispensables á todo el que á esta carrera ha de dedicarse.

Art. 26. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las contenidas en este decreto, y el Ministro de Ultramar autorizado para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de las mismas, así como para dictar las medidas que exija su observancia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Manuel Berra.

SECCIÓN DOCTRINAL

TRABAJOS ESCOLARES



II.

La educación de la voluntad humana es una de las funciones más importantes á que el Maestro consagra su actividad. Comprende aquella todo lo referente al desenvolvimiento y desarrollo de los sentimientos, pasiones, hábitos, costumbres é instintos morales del individuo. Los trabajos escolares relativos á esta esencialísima parte de la educación general exigen, es verdad, celo, paciente atención, tino, ciencia y otras condiciones de índole especial; pero no obstante la grandeza y austeridad que las caracteriza, parece como que el educador cobra alientos é inspiración para realizarlas, en la importancia capital que entrañan, y halla tesoros de indispensable virtud en los sublimes amores de que la Humanidad es merecedora, ante todos los hombres que ostentan como blasones de nobleza el culto rendido á la Justicia.

Manifiéstase la voluntad en los albores de la vida, para terminar con el postrer aliento que se escapa del pecho. En el orden de las manifestaciones del alma al ex

terior, sucede á la voluntad la idea y hasta parece como que ésta encarna, por decirlo así, en aquella. No se concibe una inteligencia vigorosa y bien dispuesta para los actos á que está destinada, cuando la voluntad no se halla convenientemente organizada por medio de una seria educación, para secundar los altos vuelos del raciocinio, los esfuerzos de la investigadora razón, los importantes trabajos de inducción y de deducción que el espíritu lleva á cabo y que se complementan con los de abstracción y generalización, tan difíciles como de excepcional interés en la adquisición del saber y en la indispensable relación que se advierte en la serie de los conocimientos humanos.

Los sentimientos morales, revisten para el educador un interés excepcional, ya por la innegable influencia que ejercen en el destino del hombre como fundamento que son de las pasiones y de los hábitos de obrar, ora también porque su dirección y cultura adecuadas exigen el estudio y consideración de todas las demás facultades, del orden físico como del intelectual, cuyo concurso, así como el del medio social en que el niño vive, son factores no ya sólo dignos de tenerse en cuenta, sino auxiliares poderosos y eficaces en el logro de los fines que nos proponemos con la cultura de la voluntad.

Hablar al corazón del niño logrando la persuasión del mismo, para iniciarle con más ó menos facilidad en la práctica de todas las virtudes, supone tener de antemano ganados su amor y confianza; y estériles resultarían y vanos todos nuestros propósitos y todos nuestros trabajos, si acometiésemos tan magna empresa, como es la de que nos ocupamos, sin habernos granjeado esos afectos tan espontáneos en el niño que á fuerza de serlo se manifiestan desde los comienzos de la vida en el seno de la familia. Si, pues, conseguimos convencerle de la bondad intrínseca y perdurable de todo cuanto le proponemos, para regular su conducta al presente—base incommovible de la que ha de observar y seguir en lo futuro—habremos adelantado no poco en nuestro trabajo

directivo del espíritu en lo referente á sus resoluciones plenamente deliberadas.

Múltiples son las ocasiones que la vida social ofrece continuamente y que pueden servirnos para el desarrollo que nos proponemos, de todos los sentimientos. Las observaciones del niño así en el hogar como fuera de él, las que le ofrecen sus relaciones con los demás niños dentro y fuera de la escuela, son otras tantas oportunidades para nuestro objeto y constituyen elementos valiosos que, hábilmente aprovechados, nos conducen al desarrollo de los diferentes sentimientos del niño, para cuyo efecto puede utilizarse el ejercicio de las facultades intelectuales que éste presente. Estos sentimientos morales, como originarios que son de las pasiones, ofrecen todos ellos una doble fase que conviene estudiar con mucho detenimiento, para evitar en su educación exageraciones funestas al individuo y á la sociedad de que éste forma parte.

Los actos que el hombre ejecuta proceden del ejercicio de sus sentimientos y de sus pasiones. La repetición frecuente de estos actos constituye los hábitos de obrar, las costumbres y estas costumbres y aquellos hábitos forman el carácter del individuo. Véase, pues, cuán importante resulta habitualmente á obrar bien, desde los primeros pasos dados en su educación. La pasividad en tan interesante asunto vale tanto como imprimir las indelebles huellas del vicio, allí donde sólo debieran brillar las excelencias de la más acrisolada virtud.

Importa mucho en esta interesante cuestión tan delicada de suyo, el ejemplo que se da al niño por el Maestro, por la familia y por la sociedad; de lo que se deduce cuán conveniente será mantener la pureza de las costumbres y que las buenas máximas no estén en contradicción con lo que vea practicar á los encargados de educarle. En muchos casos olvida la familia y la sociedad este principio, presentando al educador un escollo insuperable que malogra sus buenos propósitos y sus incesantes desvelos.

El instinto de curiosidad y sobre todo el

de imitación, tan característicos de la infancia, son medios poderosos, cuyo concurso puede utilizar el Maestro en la educación moral de los niños encomendados á su dirección.

Los medios violentos rara vez causan el efecto que se propone quien los emplea al educar, y son, por lo general contraproducentes. En la mayoría de los casos originan sentimientos tan funestos como los de venganza, crueldad, animadversión, ira y otros, determinantes de una gran parte de las desventuras que lamenta la humanidad. El ejemplo irreprochable, la persuasión, la dulzura, la benevolencia y la justicia, empleados constantemente en el trato con los educandos, son de un efecto seguro en la mayoría de los casos; y cuando convengan represiones ó castigos, evítese ultrajar el amor propio del niño y sea más bien la lenidad que no el exceso nuestra norma.

En un asunto tan delicado como es el que nos ocupa, en los trabajos escolares de educación moral, ocurre con frecuencia que el profesor advierte en el niño defectos que dificultan su noble tarea y cuyos defectos no puede amenguar ni menos corregir completamente sin el apoyo eficaz de la familia. En tal caso no cabe más que obrar de acuerdo con los padres, quienes deben seguir estrictamente los consejos que reciben del profesor.

Los trabajos escolares que tienen por objeto la instrucción y la educación á la vez, á los que hemos denominado mixtos, se verifican durante las diferentes clases generales de enseñanza, que convenientemente dispuestos prestan descanso á ciertas partes del cuerpo en tanto otras se ponen en actividad, procurando el relativo reposo de los órganos y el ejercicio alternado de las facultades intelectuales, para que no funcionen con un exceso que resultaría funesto á la educación intelectual del niño y por consiguiente á su instrucción también. Bájolo el punto de vista de la actitud en que el niño se coloca (de pié ó sentado), si guarda alternativamente una ú otra, las partes del cuer-

po recuperan con el reposo una parte de las energías perdidas; á los trabajos orales suceden otros en que no intervenga el aparato de la fonación; después de cada clase es un excelente trabajo mixto practicar, como se hace, alguna evolución, que ejercitando las extremidades contribuya á su desarrollo y al del aparato respiratorio, mediante el canto de composiciones que tengan un objeto instructivo.

En todas las clases de enseñanza encuentra el profesor excelentes medios de educación intelectual y moral. La lectura ofrece al niño una multitud de conocimientos que le aprovechan grandemente, máxime si, como frecuentemente ocurre, no adquiere más enseñanza que la primaria.

Los libros destinados á esa parte de la instrucción, la más preciada de todas, deben ser variados; es muy perjudicial á la enseñanza y más á la cultura intelectual del alumno, la constante repetición de una misma lectura. Bueno es que al niño se le haga empezar de nuevo el libro que ha leído una ó dos veces por sí y que ha oído leer á sus compañeros de sección, para que se dé cuenta de lo que aquellas páginas enseñan y pueda serle de algún provecho este conocimiento; pero tenerle varios meses, no. En la lectura de libros que tienen por objeto instruir como en la de aquellos que se proponen esencialmente un fin moral, precisa que el Maestro explique y comente las páginas leídas, con el objeto de desarrollar la atención, la memoria, el juicio, la imaginación, la inducción, la deducción y el lenguaje del niño; ó despierte y fomente los sentimientos morales á que hagan referencia aquellas. Téngase en cuenta que el rutinarismo es en la lectura tan perjudicial como en las demás enseñanzas. Cuanto acerca de ésta hemos expuesto es aplicable á todas las demás que comprenda la escuela, según sea su grado.

La educación y la instrucción se complementan. Si son bien dirigidas, los beneficios y progresos de la una influyen notablemente en la otra, contribuyendo ambas

al bien social, mediante la regeneración que se opera en el hombre.

(De *El Ramo*.)

NOTICIAS GENERALES

El día 5 de Julio fué inaugurado en Iverdón (Suiza), el monumento conmemorativo erigido al apóstol de la moderna Pedagogía, al inmortal Pestalozzi.

Sobre un sencillo pedestal se levanta en pié la estatua del gran educador, teniendo á sus lados un niño y una niña, á los cuales simula con una mano que los está acariciando, en tanto que con la otra parece se halla en actitud de instruirles.

A juzgar por lo que dicen los que han tenido el gusto de admirar un fotograbado del monumento, así en su posición, como en su ademán y en su mirada, no parece sino que la estatua del sabio educador, revela la actitud del verdadero Maestro, que tan bien supo hermanar en la enseñanza la instrucción con la ternura.

Ha salido de Madrid para San Vicente de la Barquera la 4.^a colonia escolar organizada por el Museo pedagógico a las órdenes del Director del mismo, auxiliado por dos maestros normales.

Los pocos niños, débiles de salud, pertenecen á las diferentes escuelas públicas del distrito de la Universidad, y permanecerán un mes en aquella población.

Los gastos, que no son excesivos, toda vez que el viaje se hace en 3.^a y con una rebaja del 75 por ciento, se sufragan con los donativos hechos al intento por Su M. la Reina Regente, por la Diputación provincial de Madrid y por otras personas y corporaciones.

Según la nueva organización del Consejo de Instrucción pública, los Maestros de Escuela pública que tengan título superior, los Inspectores del mismo ramo y las Escuelas Normales, tendrán opción á nombrar por

medio de compromisarios cuatro representantes en aquel alto Cuerpo.

Como que la concesión no deja de ser un justo y nuevo derecho otorgado á la clase del Magisterio de la niñez, no podemos menos de elogiar cual se merece la disposición indicada; de la misma manera que encarecemos al Profesorado de primera enseñanza, que al hacer uso de esa prerrogativa que se le concede, la practique con independencia y acierto, para llevar al seno de aquel alto Cuerpo la representación más genuina y verdaderamente entusiasta de la clase á que pertenecen.

Según indican algunos periódicos, existen en el nuevo Ministro de Fomento grandes pensamientos respecto á reformas de Instrucción pública.

Vengan estas cuanto antes, pues de seguro que además de satisfacer una perentoria necesidad han de ser acogidas con agrado por nuestra clase, siempre y cuando contribuyan, como no dudamos, á reseñar los grandes males que hoy nos tienen postergados y sumidos en la miseria y abandono.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 23 DE AGOSTO DE 1890.

~~~~~

### LAS CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS EN LAS BALEARES

V.

El jueves 24, á la misma hora que las anteriores y en el propio local, se celebró la 5.<sup>a</sup> y última de las conferencias del presente año.

El tema estaba redactado en los términos siguientes: «Utilidad de los registros que deben llevarse en las escuelas conforme al Reglamento.»

Como tampoco había habido Maestro alguno que solicitara su desarrollo, se encargó del mismo D. José M.<sup>a</sup> de Barcia y Gómez, Inspector de primera enseñanza de la provincia.

No habiéndonos facilitado el extracto de

la conferencia, ni habiendo tomado notas, seremos muy parcos y concisos en la presente reseña, para no cometer inexactitudes, cosa casi inevitable después del tiempo transcurrido.

El orador comenzó por enumerar los registros que el Reglamento hace obligatorios en toda escuela de primera enseñanza, diciendo que son el de Matrícula, el de Clasificación, el de Asistencia, el de Ingresos y Gastos y el de Visitadores.

Expuso las razones y motivos que en su concepto influyen en que tales registros sean obligatorios, extendiéndose después en ponderar los beneficios y ventajas que á la escuela, al maestro y á los niños reporta el empleo de todos ellos en general y de cada uno de los mismos en particular.

Dando por sentado que ninguno de los oyentes desconocía ni la materialidad de tales libros ni el modo práctico de llevarlos, llamó la atención sobre las ventajas para el mismo maestro de tenerlos siempre al corriente, de modo que nunca se dejen para mañana las anotaciones que deban y puedan hacerse hoy mismo.

Después de algunas observaciones que sus recuerdos le sugirieron y que estimó oportunas para el bien de algunos maestros, el disertante dió por terminado su cometido.

\*  
\* \*

El Sr. Presidente hizo acto continuo el resumen de lo ocurrido en las cinco sesiones celebradas, resumen tan claro y completo como breve; y excitando á los maestros que según dijimos en la reseña del día primero, tienen condiciones para ello, á que depongan su modestia y se preparen para tomar parte en los ejercicios del año próximo, acabó por dar las gracias á cuantos con su asistencia ó por otro medio habían contribuido al mejor éxito de las conferencias á que daba término con aquellas palabras.

La epidemia reinante no ha tomado por fortuna gran incremento; pero no por esto podemos considerarnos libres de ella. El

Gobierno de S. M., celoso de la salud pública, en Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 12 del corriente, encareciendo la necesidad de velar para que dicha enfermedad no se propague, dice que *importa que no se amortigüe el celo, interés y acción así de los hombres de ciencia como de Autoridades y ciudadanos para contener los progresos del mal y atenuarlo en lo posible.* Secundando como ciudadanos, ya que no podemos como hombres de ciencia, las miras del Gobierno, nos permitimos llamar la atención de los Alcaldes, presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza y de sanidad y de un modo más particular la del Sr. Gobernador de la provincia, que lo es de las provinciales, para que se sirvan examinar si sería ó no conveniente que lejos de abrirse de nuevo las escuelas á principio de Setiembre, continuaran cerradas por un plazo más ó menos largo. Las malas condiciones higiénicas de la mayoría de los locales pueden en un día esterilizar los esfuerzos y gastos hechos hasta ahora para cerrar la puerta al mal, no en el sentido de que en la escuela haya de desarrollarse espontáneamente la enfermedad, que esto sería absurdo, sino en el de que puedan presentarse síntomas que lleven la alarma al seno de las familias.

Echamos simplemente á volar la especie en cumplimiento de lo que creemos un deber: quien puede y debe resolverá respecto á la bondad.

A principios del mes de Agosto del año pasado se abrió el pago del aumento gradual de sueldo correspondiente al año económico que acababa de vencer. Aunque no hemos sido tan afortunados en el presente, no dudamos que tan luego como pueda el celoso Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, D. Mariano Canals, á quien tanto debemos los Maestros, dispondrá que se satisfaga el del año 1889 90.